



Ministerio de Educación y Deportes Dirección Nacional do Geotión Universitaria

BUENOS AIRES, 2 2 DIC 2016

VISTO lo prescripto en el artículo 37 in fine y en el apartado 23 del artículo 75 de la Constitución de la Nación y Tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, particularmente la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" aprobada mediante la Ley N° 23.179, lo prescripto en la Ley N° 24.521 y en sus Decretos Reglamentarios, la Ley N° 26.743 Derecho a la Identidad de Género de las Personas, en la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y las Disposiciones DNGU Nros. 18 de fecha 29 de abril de 1997, 22 de fecha 4 de noviembre de 2009, 01 de fecha 16 de marzo de 2010, 02 de fecha 16 de marzo de 2010 y 24 de fecha 03 de setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible la inclusión de la perspectiva de género, para el diseño de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad real entre las personas, particularmente en el ámbito educativo por las implicancias que las mismas tienen en la construcción social.

Que en el artículo 1° inciso c) de la Ley N° 26.743 expresa "toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumenos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada".

Que el artículo 2° de la citada ley expresa que "se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente o autopercibe".

Que asimismo se ha podido verificar un uso en forma exclusiva del género masculino en gran parte de los títulos -diplomas y certificados analíticos finales- expedidos por las Universidades e Institutos Universitarios, en los cuales



Dirección Nacional de Geotión Universitaria

de 2016, por la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y por la Resolución N° 1137/16 - E - SECPU.

Por ello.

EI DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales- y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido, por las razones expresadas en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Equipo de Asesoramiento y Evaluación Curricular de esta Dirección de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente al momento de su intervención en la confección del proyecto de acto resolutivo tendiente al reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU); a todas las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional; a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU); al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP); y a todos los Equipos de Trabajo DNGU y, archívese.

DISPOSICION Nº. 14/16 D.N.G.U.

Alog. Paulo Andrés FALCÓN Inscior Nacional de Gestion Universitalia MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES